



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0194-2024

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031424001429 (UT/24/01348)

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

1. Atención de la solicitud	2
A. Cuáles son los datos de su solicitud.....	2
B. Qué hicimos para atenderla.....	4
C. Suspensión de plazos	5
D. Ampliación del plazo.....	5
2. Acciones del CT.....	5
A. Competencia	6
B. Análisis de la clasificación y declaratoria.....	6
C. Modalidad de entrega de la información.....	39
D. Qué hacer en caso de inconformidad.....	43
E. Fundamento legal.....	43
F. Determinación	43



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0194-2024

1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** C. Ningun Investigador Ninguno
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 22 de marzo de 2024
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folios de la PNT:** 330031424001429
- e. **Folio interno asignado:** UT/23/01348
- f. **información solicitada:**

"1. Con base en el:

Informe resultado del primer ciclo de revisión "Verificación de urnas electrónicas para elecciones locales 2023", entregado el 25 de abril de 2023 por el IPN al INE, en el que se mencionan los hallazgos sobre las pruebas de seguridad o "Auditoría para las urnas electrónicas para las elecciones locales 2023" aprobado por la Unidad técnica de servicios de informática electrónicas mediante el acuerdo INE/JGE60/2023, se solicita proporcionen lo siguiente:

Anexo 1 - Estatus de Requerimientos Auditoria UE 2022-2023.

Anexo 2 - Checklist de recepción de UE - Coahuila UE-A004 (18 de abril de 2023)

Anexo 3 - Checklist de recepción de UE - IN E UE-0063 y UE-003 (18 de abril de 2023)

Anexo 4 - Checklist de recepción de UE - Coahuila UE-A005 (20 de abril de 2023)

Anexo 5 - Checklist de recepción de UE - Jalisco UE-00899 y UE-01057 (20 de abril de 2023)

Anexo 6 - Checklist de recepción de UE- INE UE-0071 (20 de abril de 2023)

Así mismo, proporcionar los adjuntos:

Anexo 7 - Registro de pruebas funcionales de la Urna electrónica de Coahuila

Anexo 8 - Registro de pruebas funcionales de la Urna Electrónica del INE

Anexo 9 - Registro de pruebas funcionales de la Urna Electrónica de Jalisco.

Anexo 10 - Reporte de anomalías de la Urna Electrónica de Coahuila



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0194-2024

Anexo 11 - Reporte de anomalías de la Urna Electrónica del INE Anexo 12 - Reporte de anomalías de la urna Electrónica de Jalisco.

2. *De igual manera, el detalle o información contenida de las Incidencias registradas en sistema MANTIS del INE, indicada por los siguientes ID's 45234 45190 45174 45173 45172 45171 45187 45185 45184 45183 45180 45179 45178 45176 45175 45189 5188 45170 45168 45167 45166 45165 45164 45163 45161 45160 45186 45182 45181 45241 45238 45230 45236 45263 45256 45253 45254 45250 45248 45246 45244 45245 45243 45262 45251*

3. *De igual forma, con base en Anexo V. Plan de Verificación Urna Electrónica 2020-2021, 6.1.1 Requerimientos iniciales por cada modelo de urna para realizar las verificaciones funcionales y de seguridad que garanticen el adecuado funcionamiento de la urna:*

Como parte de la primera entrega, y a más tardar el 31 de marzo de 2021, cada Instituto desarrollador del dispositivo de urna electrónica, deberá entregar los siguientes elementos necesarios para la configuración de la prueba, que son:

Requerimos se nos comparta:

b) Documento de control de cambios en el que, adicionalmente, se incluyan las características de las aplicaciones de acuerdo con el formato establecido por el Instituto;

d) Código de integridad (sha256) de los archivos de configuración y del sistema de votación de la Urna Electrónica;

i. Imagen del sistema operativo y,

ii. Archivos para la operación de la Urna Electrónica.

Estos códigos de integridad debieron haber sido entregados por el IEC acorde al plan de verificación al INE, Y en caso de no haberlo solicitado u haberlo omitido:

Mencionar por qué la UTSI o el área correspondiente omitió el cumplimiento del plan de verificación, y con ello, detallar:

¿bajo qué protocolos, procedimientos técnicos o mecanismos alternativos el INE aseguró que el software de la urna electrónica estaba debidamente actualizado y contaba con las medidas de seguridad adecuadas sino contaba con un HASH por parte del IEC.

¿Cómo verificaron la robustez de los mecanismos de seguridad sin tener un código de integridad de referencia con el que se pudiera validar el antes y el después de las pruebas de seguridad?". (Sic)

[Numeración propia]



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0194-2024

B. Qué hicimos para atenderla

La Unidad de Transparencia (UT) analizó su solicitud y la turnó a las áreas Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (**DEOE**) y Unidad Técnica de Servicios de Informática (**UTSI**). Las áreas respondieron conforme a su competencia.

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro y la respuesta de cada área forma parte integral de este documento.

ÓRGANOS CENTRALES					
Con - sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DEOE	25/03/2024 Dentro del plazo	02/04/2024 Dentro del plazo (Solicitud de ampliación de plazo)	Infomex-INE y oficio INE/DEOE/UT/0329/2024	Información pública (parte del punto 3) Reserva temporal total (parte del punto 3) Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales -INAI- (puntos 1 y 2)
		Segundo turno 22/04/2024	Respuesta al segundo turno 22/04/2024		
		Tercer turno 02/05/2024	Respuesta al tercer turno 03/05/2024		
2.	UTSI	25/03/2024 Dentro del plazo	03/04/2024 Dentro del plazo (Solicitud de ampliación de plazo)	Infomex-INE y oficio sin número	Confidencialidad parcial (parte de los puntos 1 y 2)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0194-2024

		Segundo turno 08/04/2024	Respuesta al segundo turno 17/04/2024		Reserva temporal parcial (parte de los puntos 1 y 2) Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI (punto 3)
Fecha de gestión más reciente: 03/05/2024					

C. Suspensión de plazos

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, el Acuerdo INE-CT-ACG-0002-2023 y la Circular INE/DEA/8/2024, se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales los días 28 y 29 de marzo y el 1 de mayo de 2024, reanudándose el 1 de abril y 2 de mayo de la presente anualidad, respectivamente.

D. Ampliación del plazo

El 17 de abril de 2024, mediante acuerdo INE-CT-ACAM-0014-2024, se notificó a la persona solicitante, a través de la PNT, la ampliación del plazo previsto en los artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 30 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

2. Acciones del CT

El 3 de mayo de 2024, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0194-2024

A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, 137 de la LGTAIP; 65, fracciones II y III, 140 de la LFTAIP; 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento, aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

B. Análisis de la clasificación y declaratoria

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que ésta debe ser protegida por alguna razón (**confidencialidad parcial, reserva temporal parcial y reserva temporal total**) y que parte de esta es **inexistente**, por lo que el CT verificó que la **clasificación** y la **declaratoria** contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto de los puntos requeridos por la persona solicitante y en el orden que aparecen en la solicitud.

Puntos 1 y 2.

"1. Con base en el:

Informe resultado del primer ciclo de revisión "Verificación de urnas electrónicas para elecciones locales 2023", entregado el 25 de abril de 2023 por el IPN al INE, en el que se mencionan los hallazgos sobre las pruebas de seguridad o "Auditoría para las urnas electrónicas para las elecciones locales 2023" aprobado por la Unidad técnica de servicios de informática electrónicas mediante el acuerdo INE/JGE60/2023, se solicita proporcionen lo siguiente:

Anexo 1 - Estatus de Requerimientos Auditoria UE 2022-2023.

Anexo 2 - Checklist de recepción de UE - Coahuila UE-A004 (18 de abril de 2023)

Anexo 3 - Checklist de recepción de UE - IN E UE-0063 y UE-003 (18 de abril de 2023)

Anexo 4 - Checklist de recepción de UE - Coahuila UE-A005 (20 de abril de 2023)

Anexo 5 - Checklist de recepción de UE - Jalisco UE-00899 y UE-01057 (20 de abril de 2023)

Anexo 6 - Checklist de recepción de UE- INE UE-0071 (20 de abril de 2023)

Así mismo, proporcionar los adjuntos:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0194-2024

Anexo 7 - Registro de pruebas funcionales de la Urna electrónica de Coahuila

Anexo 8 - Registro de pruebas funcionales de la Urna Electrónica del INE

Anexo 9 - Registro de pruebas funcionales de la Urna Electrónica de Jalisco.

Anexo 10 - Reporte de anomalías de la Urna Electrónica de Coahuila

Anexo 11 - Reporte de anomalías de la Urna Electrónica del INE Anexo 12 - Reporte de anomalías de la urna Electrónica de Jalisco.

2. De igual manera, el detalle o información contenida de las Incidencias registradas en sistema MANTIS del INE, indicada por los siguientes ID's 45234 45190 45174 45173 45172 45171 45187 45185 45184 45183 45180 45179 45178 45176 45175 45189 5188 45170 45168 45167 45166 45165 45164 45163 45161 45160 45186 45182 45181 45241 45238 45230 45236 45263 45256 45253 45254 45250 45248 45246 45244 45245 45243 45262 45251 (...). (Sic)

[Numeración propia]

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEOE	Inexistencia con criterio SO/007/2017 ¹ emitido por el INAI ****	Sí. El área señaló que de la búsqueda exhaustiva e integral realizada en los archivos que obran en esa DEOE, no se cuenta con información relacionada a lo solicitado, esto derivado a que de la revisión a los artículos 56 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	Sí, el área señala que con fundamento en los siguientes artículos: "Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I. Artículo 1, 4 y 129 de la Ley General de

¹ Las áreas DEOE (puntos 1 y 2) y UTSI (punto 3), declararon inexistencia y consideraron aplicable el criterio SO/007/2017 emitido por el INAI que señala: **"Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información".**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0194-2024

		<p>(LGIPE) y 47 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE), no se encontró atribución alguna de contar con la información solicitada.</p> <p>Por lo que sugiere se consulte a la UTSI, quien en ámbito de sus respectivas atribuciones es quien podría contar con la información solicitada.</p> <p>Señaló las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la búsqueda de la información y consideró aplicable el criterio SO/007/2017 emitido por el INAI.</p>	<p><i>Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 56 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Artículo 47 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral. Artículo 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 29, párrafo 3. Fracción III y VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública". (Sic)</i></p> <p>La fundamentación forma parte de cada respuesta.</p>
UTSI	Confidencialidad parcial *	<p>Sí. El área señaló que correspondiente a los anexos solicitados, así como al detalle o información contenida en las incidencias registradas en el sistema MANTIS de este Instituto señalados por la persona solicitante, se advierte que se encuentran inmersos datos que son considerados como personales, particularmente los nombres del personal del Instituto Politécnico Nacional (IPN), por lo que, al carecer de consentimiento de la persona titular, deben ser clasificados como confidenciales.</p>	<p>Sí, el área señala que con fundamento en los siguientes artículos:</p> <p><i>"Artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículos 1, 4, 19, 20, 100, 111, 106 fracción I y 113 fracción I y VII, 116, 129, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 13, 130 cuarto párrafo, 110 fracción I y VII 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</i></p>
	Reserva temporal parcial **	<p>Sí. El área señaló que la información solicitada contenida en los anexos, correspondientes al</p>	<p><i>Artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en</i></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0194-2024

		<p><i>“Informe resultado del primer ciclo de revisión ‘Verificación de Urnas Electrónicas para Elecciones Locales 2023’”, elaborado por el IPN, específicamente por la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Culhuacán (ESIME Culhuacán), de fecha 25 de abril de 2023, corresponde al reporte de los resultados de las pruebas realizadas como parte del primer ciclo de revisión funcional y de seguridad a los modelos de urnas electrónicas alcance de dicha verificación, lo cual representa los hallazgos de las pruebas de seguridad de la auditoría de unas electrónicas, así como las incidencias registradas en el Sistema MANTIS, con los IDs señalados por la persona solicitante, por lo que debe ser considerada como información reservada.</i></p> <p>Lo anterior, toda vez que los hallazgos y el detalle de incidencias registradas en el Sistema MANTIS, es información técnica, la cual, de otorgarse, podría dar origen a una posible vulneración a las urnas electrónicas y, de actualizarse dicho riesgo, representaría daños directos a la operatividad y funcionalidad integral de las mismas, afectando de tal manera, las funciones principales del INE</p>	<p><i>Posesión de Sujetos Obligados. Artículo 3 fracción III y IV de la Ley de Seguridad Nacional. Artículo 211 bis 1 y 211 bis 2 del Código Penal Federal. Artículos 1; 2, párrafo 1, fracción XXXI; 13; 15; 18; 20, fracción V; 24, párrafos 1 y 2, fracciones I y III; 27, párrafo 1; 28, párrafo 3; 29, párrafo 1; 32; 35 y 36 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral. del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 66, numeral 1 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral. Numeral décimo séptimo, fracción III y Capítulo IV de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales”. (Sic)</i></p> <p>La fundamentación forma parte de cada respuesta.</p>
--	--	--	---



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0194-2024

		referentes a la celebración de los Procesos Electorales. Cabe precisar que el daño que podría generarse, no se limita a un único Proceso Electoral, ya que las urnas electrónicas podrían ser utilizadas en futuros Procesos.	
--	--	--	--

Punto 3.

(...)

3. De igual forma, con base en Anexo V. Plan de Verificación Urna Electrónica 2020-2021, 6.1.1 Requerimientos iniciales por cada modelo de urna para realizar las verificaciones funcionales y de seguridad que garanticen el adecuado funcionamiento de la urna:

Como parte de la primera entrega, y a más tardar el 31 de marzo de 2021, cada Instituto desarrollador del dispositivo de urna electrónica, deberá entregar los siguientes elementos necesarios para la configuración de la prueba, que son:

Requerimos se nos comparta:

b) Documento de control de cambios en el que, adicionalmente, se incluyan las características de las aplicaciones de acuerdo con el formato establecido por el Instituto;

d) Código de integridad (sha256) de los archivos de configuración y del sistema de votación de la Urna Electrónica;

- i. Imagen del sistema operativo y,*
- ii. Archivos para la operación de la Urna Electrónica.*

Estos códigos de integridad debieron haber sido entregados por el IEC acorde al plan de verificación al INE, Y en caso de no haberlo solicitado u haberlo omitido:

Mencionar por qué la UTSI o el área correspondiente omitió el cumplimiento del plan de verificación, y con ello, detallar:

¿bajo qué protocolos, procedimientos técnicos o mecanismos alternativos el INE aseguró que el software de la urna electrónica estaba debidamente actualizado y contaba con las medidas de seguridad adecuadas sino contaba con un HASH por parte del IEC.

¿Cómo verificaron la robustez de los mecanismos de seguridad sin tener un código de integridad de referencia con el que se pudiera validar el antes y el después de las pruebas de seguridad?".

(Sic)

[Numeración propia]



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0194-2024

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEOE	Información pública	<p>Sí. El área señaló que respecto a:</p> <p>ii. Archivos para la operación de la Urna Electrónica:</p> <p>Adjunta el archivo denominado Archivos para la operación de la Urna Electrónica.zip el cual contiene la información correspondiente al diseño único con el cual se configuraron las urnas electrónicas, mismas que fueron aprobadas por el Consejo General del INE.</p> <p>Con respecto a la última parte de la solicitud en donde refiere que estos códigos de integridad debieron haber sido entregados por el IEC al INE.</p> <p>Señala que, como se estableció en el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba instrumentar el voto electrónico, en modalidad de prueba piloto vinculante, en una parte de las casillas en los procesos electorales locales 2022-2023 de Coahuila y Estado de México, así como sus lineamientos y anexos", la UTSI no infringió en el</p>	<p>Sí, el área señala que con fundamento en los siguientes artículos:</p> <p><i>“Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I.</i> <i>Artículo 1, 4 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</i> <i>Artículo 56 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</i> <i>Artículo 47 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.</i> <i>Artículo 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</i> <i>Artículo 29, párrafo 3. Fracción III y VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública”.</i> (Sic)</p> <p>La fundamentación forma parte de cada respuesta.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0194-2024

		<p>incumplimiento de la normatividad aprobada, toda vez que, como último mecanismos de verificación, se establece la validación de la configuración de las urnas electrónicas que serán implementadas en la Jornada Electoral en una sesión extraordinaria que celebran los consejos distritales del INE para realizar dicha verificación, en donde se encontró lo que ya se detalla en el anexo "INE-COTSPEL2023-023-2023_Acuerdo aprobado.pdf"</p>	
	<p>Reserva temporal total ***</p>	<p>Sí. El área señaló que, en relación con la petición de proporcionar los siguientes insumos para la configuración de la prueba, se informa lo siguiente:</p> <p>b) Documento de control de cambios en el que, adicionalmente, se incluyan las características de las aplicaciones de acuerdo con el formato establecido por el Instituto:</p> <p>d) Código de integridad (sha256) de los archivos de configuración y del sistema de votación de la Urna Electrónica:</p> <p>i. Imagen del sistema operativo:</p> <p>Se reserva totalmente la información, por lo que remite la prueba de daño correspondiente.</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0194-2024

		<p>Refiere que la presente prueba de daño se elabora respecto a los hallazgos sobre las pruebas de seguridad o auditoría correspondientes a las urnas electrónicas para las elecciones locales 2023 contenidos en los anexos solicitados del informe final de verificación de urnas electrónicas para elecciones locales 2023” realizado por el IPN, así como el detalle de las incidencias registradas en sistema MANTIS al 17 de mayo de 2023.</p>	
<p>UTSI</p>	<p>Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI ***</p>	<p>Sí. El área informa que no cuenta con las atribuciones para contar con la información requerida. En consecuencia, declara la inexistencia de la información y sugiere consultar a la DEOE respecto a dicha información.</p> <p>Señaló las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la búsqueda de la información y consideró aplicable el criterio SO/007/2017 emitido por el INAI.</p>	<p>Sí, el área señala que con fundamento en los siguientes artículos:</p> <p><i>“Artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</i> <i>Artículos 1, 4, 19, 20, 100, 111, 106 fracción I y 113 fracción I y VII, 116, 129, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</i> <i>Artículo 13, 130 cuarto párrafo, 110 fracción I y VII 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</i> <i>Artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.</i> <i>Artículo 3 fracción III y IV de la Ley de Seguridad Nacional.</i></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0194-2024

			<p>Artículo 211 bis 1 y 211 bis 2 del Código Penal Federal.</p> <p>Artículos 1; 2, párrafo 1, fracción XXXI; 13; 15; 18; 20, fracción V; 24, párrafos 1 y 2, fracciones I y III; 27, párrafo 1; 28, párrafo 3; 29, párrafo 1; 32; 35 y 36 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral. del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Artículo 66, numeral 1 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.</p> <p>Numeral décimo séptimo, fracción III y Capítulo IV de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales". (Sic)</p> <p>La fundamentación forma parte de cada respuesta.</p>
--	--	--	--

* El área **UTSI** clasificó como confidencialidad parcial (parte de los puntos 1 y 2), por lo que dicha clasificación será analizada por el CT en el apartado correspondiente.

** El área **UTSI** clasificó como reserva temporal parcial (parte de los puntos 1 y 2), por lo que dicha clasificación será analizada por el CT en el apartado correspondiente.

*** El área **DEOE** clasificó como reserva temporal total (parte del punto 3), por lo que dicha clasificación será analizada por el CT en el apartado correspondiente.

**** En razón de que el área **DEOE** (puntos 1 y 2) y **UTSI** (punto 3) declararon la inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI, se ha determinado obviar el análisis de las mismas.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0194-2024

Consideraciones del CT

Confidencialidad parcial

De conformidad con lo manifestado por el área **UTSI** (parte de los puntos 1 y 2 -los nombres del personal del IPN, contenidos en los anexos solicitados, así como al detalle o información contenida en las incidencias registradas en el sistema MANTIS de este Instituto-) tienen el carácter de información confidencial.

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó la respuesta enviada por el área, cuyos resultados, se comparten a continuación:

Revisión de la información

Conclusión de la ST del CT:	Es factible confirmar la clasificación.				
Propuesta de clasificación del área:	Confidencial parcial	Plazo de clasificación	P ²	P	P
			Años	Meses	Días
Folio PNT:	330031424001429	Medio de envío de la información clasificada:	INFOMEX-INE		
Folio interno:	UT/24/01348	¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?	Totalidad		
Área que envía la información clasificada:	UTSI	Volumen de la totalidad de la muestra:	13 archivos electrónicos		
Fecha de recepción de la información clasificada en la UT:	17/04/2024				
Número de RA³ formulados:	No Aplica	Número de RII⁴ formulados:	No aplica		

² Permanente.

³ RA=Requerimiento de aclaración.

⁴ RII=Requerimiento intermedio de información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0194-2024

1. Descripción general de la información

El área **UTSI** (parte de los puntos 1 y 2), remitió la versión pública de los anexos solicitados, así como al detalle o información contenida en las incidencias registradas en el sistema MANTIS de este Instituto, los cuales contienen los siguientes rubros y datos:

◆ **Anexos 1 al 12 y Excel**

- Instituto Politécnico Nacional
- Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica Unidad Culhuacán
- Sección de Estudios de Posgrado e Investigación
- Verificación técnica que permita evaluar la funcionalidad de los tres modelos de urna electrónica a emplearse en los procesos electorales locales 2022-2023/Reporte de anomalías de la Urna Electrónica
- Identificador/ID Mantis
- Fecha de creación/Fecha de registro
- Fecha y hora de verificación/Fecha de actualización
- Versión
- Revisión
- Organización emisora
- Objetivo
- Porcentaje de cumplimiento
- Identificador UE
- Versión del sistema
- Tipo de defecto
- Versión de ambiente
- Estado actual
- Comentario
- Prioridad
- Impacto
- Reproducibilidad
- Incidencia
- **Autores (nombre del personal del IPN -nombres de terceros-)**
- **Revisor (es) (nombre del personal del IPN -nombres de terceros-)**
- Componente
- Complemento
- Comentarios



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0194-2024

2. Detalles de la revisión de la ST del CT

A continuación, se señalarán de forma general los datos contenidos en los documentos que se ponen a disposición, mismos que se señalan en negritas a continuación:

◆ Anexos 1 al 12 y Excel

- **Autores (nombre del personal del IPN -nombres de terceros-)**
- **Revisor (es) (nombre del personal del IPN -nombres de terceros-)**

En la documentación remitida por el área **UTSI**, se testó el siguiente dato personal:

Documento	Anexos 1 al 12 y Excel	
Titular de los datos personales	Personal del IPN (personas físicas)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
Nombres de terceros	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

El dato personal que se especifica en la siguiente tabla, consistente en **nombres de terceros**, ya han sido analizados por el CT y determinó confirmar la clasificación de confidencialidad. Debido a ello, la argumentación vertida en cada una de las resoluciones es aplicable por analogía, por lo que resulta innecesario un nuevo pronunciamiento.

Dato personal	Resoluciones	Fecha de sesión	Página
Nombres de terceros	INE-CT-R-0043-2020	5 de marzo de 2019	87 y 88

Por tales razones, procede la aplicación del Criterio **CI-IFE01/2014** emitido por el Comité de Información, que a la letra dice:

“*VERSIÓN PÚBLICA. UNA VEZ APROBADA, NO SERÁ NECESARIO QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONOZCA NUEVAMENTE EL DOCUMENTO.*

El Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé un procedimiento a seguir para clasificar la información como confidencial en caso de contener datos personales. El Órgano Responsable pone a disposición del Comité de Información la versión pública del mismo cuya aprobación



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0194-2024

corresponde a dicho órgano colegiado. Al tratarse de datos personales, conservan el carácter de confidenciales de manera permanente y no varían los supuestos de protección, por lo que para el caso de que dicha información y/o documentación sea requerida en una nueva solicitud, no será necesario que el Comité de Información, conozca nuevamente el documento. Ante tal circunstancia el órgano responsable, por conducto de la Unidad de Enlace, pondrá a disposición del solicitante de manera directa la información requerida en versión pública, acompañada de las referencias y argumentos vertidos por el Comité de Información al aprobar dicho documento.

CI033/2014.- Moisés Flores Castillo. 20 de febrero de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

CI506/2013.- Mónica Soto Elízaga. 13 de diciembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

CI483/2013.- Héctor Miguel Fuentes Cortés. 29 de noviembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

(Criterio aprobado por el Comité de Información del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria del 31 de marzo de 2014.) (Sic).

Se adjuntan a la presente de forma íntegra, el Acuerdo **INE-ACI008/2015**, y el Criterio **CI-IFE01-2014**, como argumentos y soportes que equivalen a la resolución del CT, para certeza de la persona solicitante.

Conclusión: El CT **confirma** la clasificación de confidencialidad parcial respecto a los anexos 1 al 12 (parte de los puntos 1 y 2), remitidos por el área **UTSI**, específicamente respecto al nombre de personal del IPN, cuyos titulares son personas físicas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 116 primer párrafo de la LGTAIP; 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO); 113 fracción I de la LFTAIP; 15 párrafos 1 y 2, fracción I del Reglamento; y trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas vigentes (Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación vigentes).

Reserva temporal parcial

El área **UTSI** (parte de los puntos 1 y 2), señaló que la información solicitada contenida en los anexos, correspondientes al “Informe resultado del primer ciclo de revisión ‘Verificación de Urnas Electrónicas para Elecciones Locales 2023’”, elaborado por el IPN, específicamente por la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Culhuacán (ESIME Culhuacán), de fecha 25 de abril



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0194-2024

de 2023, corresponde al reporte de los resultados de las pruebas realizadas como parte del primer ciclo de revisión funcional y de seguridad a los modelos de urnas electrónicas alcance de dicha verificación, lo cual representa los hallazgos de las pruebas de seguridad de la auditoría de urnas electrónicas, así como las incidencias registradas en el Sistema MANTIS, con los IDs señalados por la persona solicitante, por lo que debe ser considerada como información reservada.

Lo anterior, toda vez que los hallazgos y el detalle de incidencias registradas en el Sistema MANTIS, es información técnica, la cual, de otorgarse, podría dar origen a una posible vulneración a las urnas electrónicas y, de actualizarse dicho riesgo, representaría daños directos a la operatividad y funcionalidad integral de las mismas, afectando de tal manera, las funciones principales del INE referentes a la celebración de los Procesos Electorales.

Por tales motivos, se considera información temporalmente reservada, de conformidad con los artículos 113, fracciones I y VII de la LGTAIP y 110, fracciones I y VII de la LFTAIP.

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó la respuesta enviada por el área, cuyo resultado se comparte a continuación:

Revisión de la información

Conclusión de la ST del CT	Es factible confirmar la clasificación				
Propuesta de clasificación del área:	Reserva temporal parcial	Plazo de clasificación:	05 Años	00 Meses	00 Días
Folio PNT:	330031424001429	Medio de envío de la información clasificada:	INFOMEX-INE		
Folio interno:	UT/24/01348	¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?	Totalidad		
Áreas que envían la información clasificada:	UTSI	Volumen de la totalidad o muestra (especificar):	13 archivos electrónicos		
Fecha de recepción de la información clasificada en la UT:	17/04/2024				



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0194-2024

Número de RA formulados:	No aplica	Número de RII⁵ formulados:	No aplica
---------------------------------	-----------	--	-----------

1. Descripción general de la información

El área **UTSI** (parte de los puntos 1 y 2), señaló que la información solicitada contenida en los anexos, correspondientes al “Informe resultado del primer ciclo de revisión ‘Verificación de Urnas Electrónicas para Elecciones Locales 2023’”, elaborado por el IPN, específicamente por la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Culhuacán (ESIME Culhuacán), de fecha 25 de abril de 2023, contienen los siguientes datos y rubros:

◆ **Anexos 1 al 12 y Excel**

- Instituto Politécnico Nacional
- Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica Unidad Culhuacán
- Sección de Estudios de Posgrado e Investigación
- **Verificación técnica que permita evaluar la funcionalidad de los tres modelos de urna electrónica a emplearse en los procesos electorales locales 2022-2023⁶**
- **Identificador/ID Mantis**
- **Fecha de creación/Fecha de registro**
- **Fecha y hora de verificación/Fecha de actualización**
- **Versión**
- **Revisión**
- **Organización emisora**
- **Objetivo**
- **Porcentaje de cumplimiento**
- **Identificador UE**
- **Versión del sistema**

⁵ 3 RII=Requerimiento intermedio de información

⁶ Los rubros resaltados en negritas dan cuenta de hallazgos sobre las pruebas de seguridad o auditoría de las urnas electrónicas para las Elecciones Locales 2023 contenidos en los anexos solicitados del Informe resultado del primer ciclo de revisión “Verificación de Urnas Electrónicas para Elecciones Locales 2023”, realizado por el IPN, así como el detalle de las incidencias registradas en el sistema MANTIS señaladas por la persona solicitante.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0194-2024

- **Tipo de defecto**
- **Versión de ambiente**
- **Estado actual**
- **Comentario**
- **Prioridad**
- **Impacto**
- **Reproducibilidad**
- **Incidencia**
- Autores (nombre del personal del IPN -nombres de terceros-)
- Revisor (es) (nombre del personal del IPN -nombres de terceros-)
- **Componente**
- **Complemento**
- **Comentarios**

2. Detalles de la revisión de la ST del CT

La información de la sección anterior marcada con **negritas** es clasificada como reservada:

◆ **Anexos 1 al 12 y Excel**

- **Verificación técnica que permita evaluar la funcionalidad de los tres modelos de urna electrónica a emplearse en los procesos electorales locales 2022-2023/Reporte de anomalías de la Urna Electrónica⁷**
- **Identificador/ID Mantis**
- **Fecha de creación/Fecha de registro**
- **Fecha y hora de verificación/Fecha de actualización**
- **Versión**
- **Revisión**
- **Organización emisora**
- **Objetivo**
- **Porcentaje de cumplimiento**
- **Identificador UE**

⁷ Los rubros resaltados en negritas dan cuenta de hallazgos sobre las pruebas de seguridad o auditoría de las urnas electrónicas para las Elecciones Locales 2023 contenidos en los anexos solicitados del Informe resultado del primer ciclo de revisión "Verificación de Urnas Electrónicas para Elecciones Locales 2023", realizado por el IPN, así como el detalle de las incidencias registradas en el sistema MANTIS señaladas por la persona solicitante.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0194-2024

- **Versión del sistema**
- **Tipo de defecto**
- **Versión de ambiente**
- **Estado actual**
- **Comentario**
- **Prioridad**
- **Impacto**
- **Reproducibilidad**
- **Incidencia**
- **Complemento**
- **Comentarios**

Los datos de la sección anterior marcados con **negritas** son clasificados como información temporalmente reservada.

Al respecto, es de indicar que **los hallazgos sobre las pruebas de seguridad o auditoría de las urnas electrónicas para las Elecciones Locales 2023 contenidos en los anexos solicitados del Informe resultado del primer ciclo de revisión “Verificación de Urnas Electrónicas para Elecciones Locales 2023”, realizado por el IPN, así como el detalle de las incidencias registradas en el sistema MANTIS señaladas por la persona solicitante**, se considera información reservada ya que dar a conocer dicha información representaría un peligro inminente a la seguridad de operación de las Urnas Electrónicas, ya que facilitarían las acciones tendientes a generar una vulneración de las Urnas Electrónicas y, en caso de que se actualizara dicho riesgo, representaría daños directos a la operatividad y funcionalidad integral de las mismas, afectando las funciones principales del INE, referentes a la celebración de los Procesos Electorales.

Ahora bien, una vez señalado lo anterior esta autoridad tiene el deber de apegarse en todo momento a las disposiciones legales, tal como se aprecia a continuación:

La LGTAIP, la LFTAIP, el Reglamento, así como los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, señala entre otras causales de reserva, las siguientes:

LGTAIP

“Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

1. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

(...)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0194-2024

VII. *Obstruya la prevención o persecución de los delitos; (...)*”

LFTAIP

“Artículo 110. *Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

(...)

VII. *Obstruya la prevención o persecución de los delitos; (...)*”

Reglamento

“Artículo 14.

De la información reservada

(...)

3. *En la aplicación de la prueba de daño, el Instituto deberá justificar que:*

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio (...)”.

Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación

“Décimo séptimo. *De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:*

I. Se quebrante la unidad de las partes integrantes de la Federación, señaladas en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Se atente en contra del personal diplomático;

III. Se amenace o ponga en riesgo la gobernabilidad democrática porque se impida el derecho a votar o a ser votado, o cuando se obstaculice la celebración de elecciones;

IV. Se obstaculicen o bloqueen las actividades de inteligencia o contrainteligencia y cuando se revelen normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo que sean útiles para la generación de inteligencia para la seguridad nacional;

V. Se vulneren las acciones para evitar la interferencia extranjera en los asuntos nacionales;

VI. Se ponga en peligro la coordinación interinstitucional en materia de seguridad nacional;

VII. Se puedan menoscabar, obstaculizar o dificultar las estrategias o acciones para combatir la delincuencia organizada, la comisión de los delitos contra la seguridad de la nación, entendiéndose estos últimos como traición a la patria, espionaje, sedición, motín, rebelión, terrorismo, sabotaje, conspiración, el tráfico ilegal de materiales nucleares, de armas químicas, biológicas y convencionales de destrucción masiva;

VIII. Se posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, así como la indispensable para la provisión de bienes



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0194-2024

o servicios públicos de agua potable, de emergencia, vías generales de comunicación o de cualquier tipo de infraestructura que represente tal importancia para el Estado que su destrucción o incapacidad tenga un impacto debilitador en la seguridad nacional;

IX. *Se obstaculicen o bloqueen acciones tendientes a prevenir o combatir epidemias o enfermedades exóticas en el país;*

X. *Se difundan las actas o documentos generados en las sesiones del Consejo de Seguridad Nacional y actualice alguna de las amenazas previstas en la Ley de Seguridad Nacional, o que*

XI. *Se entreguen los datos que se obtengan de las actividades autorizadas mediante resolución judicial, así como la información producto de una intervención de comunicaciones privadas autorizadas, conforme a las disposiciones previstas en el Capítulo II del Título III de la Ley de Seguridad Nacional, y constituyan alguna de las amenazas previstas en dicha Ley.*

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad nacional; sus normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignent.

(...)

Vigésimo sexto. *De conformidad con el artículo 113, fracción VII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que obstruya la prevención de delitos al obstaculizar las acciones implementadas por las autoridades para evitar su comisión, o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos.*

Para que se verifique el supuesto de reserva, cuando se cause un perjuicio a las actividades de persecución de los delitos, deben de actualizarse los siguientes elementos:

I. *La existencia de un proceso penal en sustanciación o una carpeta de investigación en trámite;*

II. *Que se acredite el vínculo que existe entre la información solicitada y la carpeta de investigación, o el proceso penal, según sea el caso, y*

III. *Que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las funciones que ejerce el Ministerio Público o su equivalente durante la etapa de investigación o ante los tribunales judiciales con motivo del ejercicio de la acción penal”.*

Máxime que la naturaleza de la información de reserva atiende a la existencia de elementos objetivos que permitan determinar que, de entregar dicha información se causaría un daño presente, probable y específico (Prueba de Daño) a los intereses jurídicos protegidos por la LGTAIP y la LFTAIP en el entendido que dichos preceptos legales tienen el siguiente alcance:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0194-2024

Prueba de daño:

Los artículos 104, 113, fracciones I y VII y 114 de la LGTAIP, 110, fracciones I y VII de la LFTAIP y correlativo 14, apartado 3 del Reglamento, disponen que, en la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar los siguientes elementos:

Por daño presente: *La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;*

El área **UTSI** señaló que la información respecto a los hallazgos sobre las pruebas de seguridad o auditoría correspondientes a las urnas electrónicas para las elecciones locales 2023 contenidos en los anexos solicitados del Informe resultado del primer ciclo de revisión Verificación de Urnas Electrónicas para Elecciones Locales 2023, así como el detalle de las incidencias registradas en el Sistema MANTIS de los IDs previamente mencionados, son información técnica, motivo por el cual, dicha información debe resguardarse y protegerse en todo momento, en virtud de que en manos de una tercera persona con carácter malicioso, representa un mapa tecnológico que otorga la posibilidad de que se puedan vulnerar las Urnas Electrónicas.

Ahora bien, con la finalidad de brindar mejor claridad sobre el riesgo que supone el proporcionar la información, precisa lo siguiente:

>>>>> Continúa en la siguiente página.



INE-CT-R-0194-2024

Información que se considera reservada	Riesgo	Daño y/o afectación que podría causar en caso de conocerse la información
<p>Información respecto a los hallazgos sobre las pruebas de seguridad o auditoría correspondientes a las Urnas Electrónicas para las Elecciones Locales 2023 contenidos en los anexos solicitados del "Informe resultado del primer ciclo de revisión 'Verificación de Urnas Electrónicas para Elecciones Locales 2023' realizado por el IPN, así como el detalle de las incidencias registradas en Sistema MANTIS con los IDs 45234, 45190, 45174, 45173, 45172, 45171, 45187, 45185, 45184, 45183, 45180, 45179, 45178, 45176, 45175, 45189, 45188, 45170, 45168, 45167, 45166, 45165, 45164, 45163, 45161, 45160, 45186, 45182, 45181, 45241, 45238, 45230, 45236, 45263, 45256, 45253, 45254, 45250, 45248, 45246, 45244, 45245, 45243, 45262 y 45251.</p>	<p>Es un riesgo demostrable, ya que compartir la información con un tercero, pone en riesgo la seguridad institucional, la gobernabilidad democrática, debido a que los modelos de las Urnas Electrónicas estarían expuestas a sufrir alteraciones y/o modificaciones, ya que –en términos de seguridad informática– todos los intentos de ataques dan inicio con una etapa de reconocimiento, durante la cual, el atacante hace uso de diversas técnicas que tienen como propósito recopilar y consolidar información técnica acerca de los objetivos que se pretenden atacar.</p> <p>Por lo anterior, revelar toda esa información materializaría el riesgo real de afectaciones a la integridad, estabilidad y permanencia de las actividades de este órgano electoral y potencializaría las posibilidades de que los mismos tengan éxito.</p> <p>Es real y tangible, tan es así que, el propio Código Penal Federal establece delitos específicos en materia de acceso ilícito a sistemas y equipos de informática, obstaculizar la celebración de los procesos electorales, dando lugar a la comisión de un delito.</p>	<p>En caso de que una tercera persona tuviera acceso a la información correspondiente a los hallazgos sobre las pruebas de seguridad o auditoría correspondientes a las urnas electrónicas para las elecciones locales 2023 contenidos en los anexos solicitados del "Informe resultado del primer ciclo de revisión 'Verificación de Urnas Electrónicas para Elecciones Locales 2023', así como el detalle de las incidencias registradas en sistema MANTIS con los IDs 45234, 45190, 45174, 45173, 45172, 45171, 45187, 45185, 45184, 45183, 45180, 45179, 45178, 45176, 45175, 45189, 45188, 45170, 45168, 45167, 45166, 45165, 45164, 45163, 45161, 45160, 45186, 45182, 45181, 45241, 45238, 45230, 45236, 45263, 45256, 45253, 45254, 45250, 45248, 45246, 45244, 45245, 45243, 45262 y 45251, el Instituto no podría llevar a cabo sus fines institucionales, que se encuentran regulados en el artículo 30 de la LGIPE, concernientes a la contribución del desarrollo de la vida democrática, asegurar el desarrollo de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales, así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.</p> <p>Asimismo, se afectaría la operación y funcionamiento de</p>

Información que se considera reservada	Riesgo	Daño y/o afectación que podría causar en caso de conocerse la información
		las Urnas Electrónicas y, por ende, la seguridad nacional

Daño probable: El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

El área **UTSI** indicó que la divulgación de la información supera el interés público general para ser difundida, pues si bien es cierto que la Ley señala que los sujetos obligados deben dar acceso a la información y que se encuentre en sus archivos, también lo es que la LFTAIP y la LGTAIP señalan



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0194-2024

que existe un régimen de excepción, así como los supuestos en los que pueda clasificarse la información como reservada; en este sentido, con la intención de ejemplificar de mejor manera el por qué resulta perjudicial el hacer pública la información para esta institución, informa lo siguiente:

¿Cómo evita un daño este Instituto al no proporcionar la información?	¿Qué daño puede ocasionarse si la información se hace de conocimiento de la ciudadanía?
La información otorga elementos que podrían eventualmente ocasionar riesgos inminentes a la seguridad de los modelos de Urnas Electrónicas, por lo que al no hacerse pública se lograría evitar las posibles alteraciones a las Urnas y, por ende, que el Instituto se encuentre en posibilidades de llevar a cabo sus fines institucionales, con relación a la celebración de los Procesos Electorales.	La divulgación de la información da la posibilidad de construir un ataque focalizado que representaría un riesgo inminente a la operación y/o funcionalidad de las urnas electrónicas, vulnerando el derecho político-electoral; de votar de la ciudadanía; de votar, afectando el desarrollo democrático del país, y, por ende, la Seguridad Nacional. En este sentido, el riesgo al que se expondrían las Urnas Electrónicas y la propia capacidad del Instituto para llevar a cabo las funciones electorales rebasan los intereses jurídicos tutelados de acceso a la información.

Daño específico: La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

El área **UTSI** indicó que al hacer pública la información referente los hallazgos sobre las pruebas de seguridad o auditoría de las Urnas Electrónicas para las Elecciones Locales 2023, contenidos en los anexos solicitados del Informe resultado del primer ciclo de revisión ‘Verificación de Urnas Electrónicas para Elecciones Locales 2023’ realizado por el IPN, así como el detalle de las incidencias registradas en Sistema MANTIS cuyos IDs han sido señalados anteriormente, pone en riesgo:

- El derecho al voto de las y los ciudadanos mexicanos.
- El desarrollo de la vida democrática y, por ende, la Seguridad Nacional.

Con la intención de ejemplificar que la limitación al acceso a la información se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos



INE-CT-R-0194-2024

estrictivo disponible para evitar el perjuicio, realiza la siguiente prueba de proporcionalidad⁸:

Test de proporcionalidad	Cuestionamientos	Justificación
Principio de idoneidad	¿Cuál es el fin para reservar la información y su fundamento?	<p>La finalidad es proteger las Urnas Electrónicas que se podrían utilizar en los futuros Procesos Electorales, es que debe reservarse la información.</p> <p>Lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 113, fracciones I y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (Ley General). • Artículo 110, fracciones I y VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (Ley Federal). <p>Ambos artículos guardan relación con el numeral décimo séptimo, fracción III de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.</p>
	¿Con la reserva de la información es posible alcanzar dicho fin?	Se alcanza el fin con la solicitud de reserva, toda vez que, al no conocerse la Información referente a los hallazgos sobre las pruebas de seguridad o auditoría de las Urnas Electrónicas para las Elecciones Locales 2023 contenidos en los anexos solicitados del Informe resultado del primer ciclo de revisión 'Verificación de Urnas Electrónicas para Elecciones Locales 2023', realizado por el IPN, así como el detalle de las incidencias registradas en Sistema MANTIS con los IJDs previamente mencionados, se protegería la celebración de los procesos electorales.
Principio de Necesidad	¿Existen medios alternativos que puedan garantizar el acceso a la información sin poner en riesgo alguna causa de reserva?	Particularmente para el caso que nos ocupa, no existe alguna otra información que pueda hacerse pública, toda vez que es información relacionada con los modelos de las Urnas Electrónicas que podrían ser utilizadas en futuros Procesos Electorales.
Principio de proporcionalidad	¿Qué tan importante es para el interés público dar a conocer la información solicitada de acuerdo con el contexto del caso?	Si bien es importante transparentar la información con la que cuenta este Instituto, es más importante salvaguardar el derecho al voto de las mexicanas y los mexicanos y preservar el desarrollo de la vida democrática, así como prevenir delitos tipificados en el Código Penal Federal, puesto que la publicidad de la información obstaculizaría las acciones implementadas para evitar la comisión de los delitos establecidos en los artículos 211 bis 1 y 211 bis 2 del Código referido.

Test de proporcionalidad	Cuestionamientos	Justificación
	¿Qué tan alto sería el riesgo de divulgar la información solicitada?	De dar a conocer la información el riesgo es alto, toda vez que compromete la funcionalidad de las Urnas Electrónicas y por ende, la certeza en los Procesos Electorales. Es importante resaltar que, la información en manos de un tercero y con intenciones maliciosas representa un mapa tecnológico que da la posibilidad de construir un ataque focalizado.
	¿La intervención del derecho de acceso a la información está justificada por la importancia del fin que se persigue al reservar la información?	Se encuentra justificada, toda vez que, al poder acceder a la información resulta más perjudicial que beneficioso al poner en riesgo diversos derechos.

Plazo de reserva: Considerando la prueba de daño realizada, así como la naturaleza de la información que se clasifica como reserva temporal parcial,

⁸ La presente prueba se toma como referencia la información de Cervantes B. (2018) *La prueba de daño a la luz del principio de proporcionalidad*. Estudios en Derecho a la Información. Por Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Volumen 6. <https://doi.org/10.22201/iii.25940082e.2018.6.12466>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0194-2024

el área indicó que de conformidad con los artículos 113, fracciones I y VII, de la LGTAIP y 110, fracciones I y VII de la LFTAIP, con respecto a los hallazgos sobre las pruebas de seguridad o auditoría de las urnas electrónicas para las Elecciones Locales 2023 contenidos en los anexos solicitados del Informe resultado del primer ciclo de revisión “Verificación de Urnas Electrónicas para Elecciones Locales 2023”, realizado por el IPN, así como el detalle de las incidencias registradas en el sistema MANTIS señaladas por la persona solicitante debe ser reservada por un plazo de 5 años.

Conclusión: El CT **confirma** la clasificación de **reserva temporal parcial**, del área **UTSI** (parte de los puntos 1 y 2) respecto a los hallazgos sobre las pruebas de seguridad o auditoría de las urnas electrónicas para las Elecciones Locales 2023 contenidos en los anexos solicitados del Informe resultado del primer ciclo de revisión “Verificación de Urnas Electrónicas para Elecciones Locales 2023”, realizado por el IPN, así como el detalle de las incidencias registradas en el sistema MANTIS señaladas por la persona solicitante, por un plazo de **5 años** toda vez que dar a conocer dicha información representaría un peligro inminente a la seguridad de operación de las Urnas Electrónicas, ya que facilitarían las acciones tendientes a generar una vulneración de las Urnas Electrónicas y, en caso de que se actualizara dicho riesgo, representaría daños directos a la operatividad y funcionalidad integral de las mismas, afectando las funciones principales del INE, referentes a la celebración de los Procesos Electorales.

Cabe señalar que, de manera homóloga, mediante resolución **INE-CT-R-0269-2023** de fecha 20 de septiembre de 2023 se confirmó la reserva de información similar, contenida en el Anexo Técnico del Convenio de Colaboración INE/DJ/64/2023, correspondiente al punto 3.1, respecto de las características técnicas de las urnas electrónicas, de conformidad con 113 fracciones I y VII de la LGTAIP; 110 fracciones I y VII de la LFTAIP; y numerales décimo séptimo y vigésimo sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, información similar a la que se aprueba en la presente resolución.

Reserva temporal total

El área **DEOE** clasificó como temporalmente reservada la totalidad de la información concerniente a (parte del punto 3):

-b) Documento de control de cambios en el que, adicionalmente, se incluyan las características de las aplicaciones de acuerdo con el formato establecido



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0194-2024

por el Instituto.

-d) Código de integridad (sha256) de los archivos de configuración y del sistema de votación de la Urna Electrónica

-i. Imagen del sistema operativo.

Lo anterior por contener los hallazgos sobre las pruebas de seguridad o auditoría correspondientes a las urnas electrónicas para las elecciones locales 2023 contenidos en los anexos solicitados del informe final de verificación de urnas electrónicas para elecciones locales 2023” realizado por el IPN, así como el detalle de las incidencias registradas en sistema MANTIS al 17 de mayo de 2023.

Por tales motivos, se considera información temporalmente reservada, de conformidad con los artículos 113, fracciones I y VII de la LGTAIP y 110, fracciones I y VII de la LFTAIP.

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó la respuesta enviada por el área, cuyos resultados, se comparten a continuación:

Revisión de la información

Conclusión de la ST del CT	Es factible confirmar la clasificación				
Propuesta de clasificación del área:	Reserva temporal total	Plazo de clasificación:	05 Años	00 Meses	00 Días
Folio PNT:	330031424001429	Medio de envío de la información clasificada:	INFOMEX-INE		
Folio interno:	UT/24/01348	¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?	Envía explicación mediante oficio de respuesta		
Áreas que envían la información clasificada:	DEOE	Volumen de la totalidad o muestra (especificar):	Envía explicación mediante oficio de respuesta		
Fecha de recepción de la información clasificada en la UT:	03/05/2024				



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0194-2024

Número de RA formulados:	No aplica	Número de RII ⁹ formulados:	No aplica
--------------------------	-----------	--	-----------

1. Descripción general de la información

Derivado de la naturaleza de la información, se precisa que el área **DEOE** clasificó como reserva temporal total la información relativa a:

-b) Documento de control de cambios en el que, adicionalmente, se incluyan las características de las aplicaciones de acuerdo con el formato establecido por el Instituto.

-d) Código de integridad (sha256) de los archivos de configuración y del sistema de votación de la Urna Electrónica

-i. Imagen del sistema operativo.

Por contener los hallazgos sobre las pruebas de seguridad o auditoría correspondientes a las urnas electrónicas para las elecciones locales 2023 contenidos en los anexos solicitados del informe final de verificación de urnas electrónicas para elecciones locales 2023” realizado por el IPN, así como el detalle de las incidencias registradas en sistema MANTIS al 17 de mayo de 2023, señalando lo siguiente:

“(…)

De conformidad con los artículos 113, fracciones I y VII de la Ley General, así como en el artículo 110, fracciones I y VII de la Ley Federal, el cual posee relación con el numeral décimo séptimo, fracción III de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de las versiones públicas emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Artículo 113. *Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

I. *Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;*

“(…)

VII. *Obstruya la prevención o persecución de los delitos;*

⁹ 3 RII=Requerimiento intermedio de información



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0194-2024

Artículo 110. *Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

*I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;
(...)*

VII. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

Décimo séptimo.

De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:

[...]

*III. Se amenace o ponga en riesgo la gobernabilidad democrática porque se impida el derecho a votar o a ser votado, o cuando se obstaculice la celebración de elecciones;
[...]*

En relación con la petición de proporcionar los siguientes insumos para la configuración de la prueba, se informa lo siguiente:

b) Documento de control de cambios en el que, adicionalmente, se incluyan las características de las aplicaciones de acuerdo con el formato establecido por el Instituto:

d) Código de integridad (sha256) de los archivos de configuración y del sistema de votación de la Urna Electrónica:

i. Imagen del sistema operativo:

*Se reserva **totalmente** la información, por lo que se remite la prueba de daño correspondiente.*

La presente prueba de daño se elabora respecto a los hallazgos sobre las pruebas de seguridad o auditoría correspondientes a las urnas electrónicas para las elecciones locales 2023 contenidos en los anexos solicitados del informe final de verificación de urnas electrónicas para elecciones locales 2023” realizado por el IPN, así como el detalle de las incidencias registradas en sistema MANTIS al 17 de mayo de 2023.

En apego a los artículos 104 y 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y correlativo 14, apartado 3 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se dispone que en la aplicación de la prueba de daño se debe justificar lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0194-2024

Por Daño Presente: La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional.

Al respecto, se comunica que, dar a conocer el contenido de los Anexos identificados como **“INCICO B - SOLICITUDES DE CAMBIO”** e **“INCISO D 1 - INTEGRIDAD DE VERSIÓN INSTALADA.png”**, se estaría dando pie a que se produjera un ataque a la operación y/o funcionalidad de las urnas electrónicas.

Daño probable: El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

Dar a conocer la información solicitada ocasionaría un perjuicio mayor al interés público y al Instituto, ya que existe la posibilidad de que se tenga acceso a información que puede llegar a utilizarse para este y futuros Procesos Electorales.

Información que, de entregarse, podría poner en riesgo la integridad del Instituto y del mismo desarrollo del Proceso Electoral, ya que su difusión permitiría que personas pudieran realizar un ataque focalizado que representaría un riesgo inminente a la operación y/o funcionalidad de las urnas electrónicas, vulnerando el derecho político-electoral; de votar de la ciudadanía, afectando el desarrollo democrático del país, y, por ende, la Seguridad Nacional.

Daño específico: La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Por otra parte, reservar la información contribuye al funcionamiento del Instituto Nacional Electoral, evitando la afectación a los principios rectores de la función electoral, los cuales se verían afectados al momento de la entrega de la información.

4.- Temporalidad

El periodo de reserva de la información será por 5 años.
(...). (Sic)

2. Detalles de la revisión de la ST del CT

En ese sentido el área DEOE señaló que la información relativa a:

- b) Documento de control de cambios en el que, adicionalmente, se incluyan las características de las aplicaciones de acuerdo con el formato establecido por el Instituto.**
- d) Código de integridad (sha256) de los archivos de configuración y del sistema de votación de la Urna Electrónica**
- i. Imagen del sistema operativo.**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0194-2024

Contiene los hallazgos sobre las pruebas de seguridad o auditoría correspondientes a las urnas electrónicas para las elecciones locales 2023 contenidos en los anexos solicitados del informe final de verificación de urnas electrónicas para elecciones locales 2023” realizado por el IPN, así como el detalle de las incidencias registradas en sistema MANTIS al 17 de mayo de 2023, toda vez que se estaría dando pie a que se produjera un ataque a la operación y/o funcionalidad de las urnas electrónicas.

Por lo que dar a conocer la información solicitada ocasionaría un perjuicio mayor al interés público y al Instituto, ya que existe la posibilidad de que se tenga acceso a información que puede llegar a utilizarse para este y futuros Procesos Electorales.

Asimismo, indicó que podría poner en riesgo la integridad del Instituto y del mismo desarrollo del Proceso Electoral, ya que su difusión permitiría que personas pudieran realizar un ataque focalizado que representaría un riesgo inminente a la operación y/o funcionalidad de las urnas electrónicas, vulnerando el derecho político-electoral; de votar de la ciudadanía, afectando el desarrollo democrático del país, y, por ende, la Seguridad Nacional.

Ahora bien, una vez precisado lo anterior esta autoridad tiene el deber de apegarse en todo momento a las disposiciones legales.

La LGTAIP, la LFTAIP, el Reglamento, así como los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, señala entre otras causales de reserva, las siguientes:

LGTAIP

“Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

(...)

VII. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

(...).”

LFTAIP

“Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

(...)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0194-2024

VII. *Obstruya la prevención o persecución de los delitos; (...)*”.

Reglamento

“Artículo 14.

De la información reservada

(...)

3. *En la aplicación de la prueba de daño, el Instituto deberá justificar que:*

I. *La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional.*

II. *El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y*

III. *La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio (...)*”.

Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación

“Décimo séptimo. *De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:*

I. *Se quebrante la unidad de las partes integrantes de la Federación, señaladas en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*

II. *Se atente en contra del personal diplomático;*

III. *Se amenace o ponga en riesgo la gobernabilidad democrática porque se impida el derecho a votar o a ser votado, o cuando se obstaculice la celebración de elecciones;*

IV. *Se obstaculicen o bloqueen las actividades de inteligencia o contrainteligencia y cuando se revelen normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo que sean útiles para la generación de inteligencia para la seguridad nacional;*

V. *Se vulneren las acciones para evitar la interferencia extranjera en los asuntos nacionales;*

VI. *Se ponga en peligro la coordinación interinstitucional en materia de seguridad nacional;*

VII. *Se puedan menoscabar, obstaculizar o dificultar las estrategias o acciones para combatir la delincuencia organizada, la comisión de los delitos contra la seguridad de la nación, entendiéndose estos últimos como traición a la patria, espionaje, sedición, motín, rebelión, terrorismo, sabotaje, conspiración, el tráfico ilegal de materiales nucleares, de armas químicas, biológicas y convencionales de destrucción masiva;*

VIII. *Se posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, así como la indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, de emergencia, vías generales de comunicación o de cualquier tipo de infraestructura que represente tal importancia para el Estado que su destrucción o incapacidad tenga un impacto debilitador en la seguridad nacional;*

IX. *Se obstaculicen o bloqueen acciones tendientes a prevenir o combatir epidemias o enfermedades exóticas en el país;*

X. *Se difundan las actas o documentos generados en las sesiones del Consejo de Seguridad Nacional y actualice alguna de las amenazas previstas en la Ley de Seguridad Nacional, o que*

XI. *Se entreguen los datos que se obtengan de las actividades autorizadas mediante resolución judicial, así como la información producto de una intervención de*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0194-2024

comunicaciones privadas autorizadas, conforme a las disposiciones previstas en el Capítulo II del Título III de la Ley de Seguridad Nacional, y constituyan alguna de las amenazas previstas en dicha Ley.

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad nacional; sus normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignent.

(...)

Vigésimo sexto. *De conformidad con el artículo 113, fracción VII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que obstruya la prevención de delitos al obstaculizar las acciones implementadas por las autoridades para evitar su comisión, o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos.*

Para que se verifique el supuesto de reserva, cuando se cause un perjuicio a las actividades de persecución de los delitos, deben de actualizarse los siguientes elementos:

- I. La existencia de un proceso penal en sustanciación o una carpeta de investigación en trámite;*
- II. Que se acredite el vínculo que existe entre la información solicitada y la carpeta de investigación, o el proceso penal, según sea el caso, y*
- III. Que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las funciones que ejerce el Ministerio Público o su equivalente durante la etapa de investigación o ante los tribunales judiciales con motivo del ejercicio de la acción penal”.*

Es importante mencionar que la naturaleza de la información de reserva atiende a la existencia de elementos objetivos que permitan determinar que, de entregar dicha información, se causaría un daño presente, probable y específico (Prueba de Daño) a los intereses jurídicos protegidos por la LGTAIP y la LFTAIP, en el entendido que dichos preceptos legales tienen el siguiente alcance:

Prueba de daño:

Los artículos 104, 113, fracciones I y VII y 114 de la LGTAIP, 110, fracciones I y VII de la LFTAIP y correlativo 14, apartado 3 del Reglamento, disponen que, en la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar los siguientes elementos:

Por daño presente: *La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0194-2024

El área **DEOE** señaló que la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional.

Al respecto, comunica que, dar a conocer el contenido de los Anexos identificados como “INCICO B - SOLICITUDES DE CAMBIO” e “INCISO D 1 - INTEGRIDAD DE VERSIÓN INSTALADA.png”, se estaría dando pie a que se produjera un ataque a la operación y/o funcionalidad de las urnas electrónicas.

Daño probable: *El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.*

El área de **DEOE** indicó que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

Señaló que dar a conocer la información solicitada ocasionaría un perjuicio mayor al interés público y al Instituto, ya que existe la posibilidad de que se tenga acceso a información que puede llegar a utilizarse para este y futuros Procesos Electorales.

DE igual forma, indicó que la información que, de entregarse, podría poner en riesgo la integridad del Instituto y del mismo desarrollo del Proceso Electoral, ya que su difusión permitiría que personas pudieran realizar un ataque focalizado que representaría un riesgo inminente a la operación y/o funcionalidad de las urnas electrónicas, vulnerando el derecho político-electoral; de votar de la ciudadanía, afectando el desarrollo democrático del país, y, por ende, la Seguridad Nacional.

Daño específico: *La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

El área de **DEOE** señaló que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Por otra parte, indicó que reservar la información contribuye al funcionamiento del INE, evitando la afectación a los principios rectores de la función electoral, los cuales se verían afectados al momento de la entrega de la información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0194-2024

Plazo de reserva: Considerando la prueba de daño realizada, así como la naturaleza de la información que se clasifica como reserva temporal total, el área indicó que de conformidad con los artículos 113, fracciones I y VII, de la LGTAIP y 110, fracciones I y VII de la LFTAIP, con respecto a: -b) Documento de control de cambios en el que, adicionalmente, se incluyan las características de las aplicaciones de acuerdo con el formato establecido por el Instituto, -d) Código de integridad (sha256) de los archivos de configuración y del sistema de votación de la Urna Electrónica y -i. Imagen del sistema operativo, por contener los hallazgos sobre las pruebas de seguridad o auditoría correspondientes a las urnas electrónicas para las elecciones locales 2023 contenidos en los anexos solicitados del informe final de verificación de urnas electrónicas para elecciones locales 2023” realizado por el IPN, así como el detalle de las incidencias registradas en sistema MANTIS al 17 de mayo de 2023, toda vez que se estaría dando pie a que se produjera un ataque a la operación y/o funcionalidad de las urnas electrónicas, debe ser reservada por un plazo de 5 años.

Conclusión: El CT **confirma** la clasificación de **reserva temporal total**, del área **DEOE** (parte del punto 3) respecto a: -b) Documento de control de cambios en el que, adicionalmente, se incluyan las características de las aplicaciones de acuerdo con el formato establecido por el Instituto, -d) Código de integridad (sha256) de los archivos de configuración y del sistema de votación de la Urna Electrónica y -i. Imagen del sistema operativo, por contener los hallazgos sobre las pruebas de seguridad o auditoría correspondientes a las urnas electrónicas para las elecciones locales 2023 contenidos en los anexos solicitados del informe final de verificación de urnas electrónicas para elecciones locales 2023” realizado por el IPN, así como el detalle de las incidencias registradas en sistema MANTIS al 17 de mayo de 2023, por un plazo de **5 años** toda vez que dar a conocer dicha información representaría un peligro inminente a la seguridad de operación de las Urnas Electrónicas, ya que facilitarían las acciones tendientes a generar una vulneración de las Urnas Electrónicas y, en caso de que se actualizara dicho riesgo, representaría daños directos a la operatividad y funcionalidad integral de las mismas, afectando las funciones principales del INE, referentes a la celebración de los Procesos Electorales.

Cabe señalar que, de manera homóloga, mediante resolución **INE-CT-R-0269-2023** de fecha 20 de septiembre de 2023 se confirmó la reserva de información similar, contenida en el Anexo Técnico del Convenio de Colaboración INE/DJ/64/2023, correspondiente al punto 3.1, respecto de las características técnicas de las urnas electrónicas, de conformidad con 113 fracciones I y VII de la LGTAIP; 110 fracciones



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0194-2024

I y VII de la LFTAIP; y numerales décimo séptimo y vigésimo sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, información similar a la que se aprueba en la presente resolución.

C. Modalidad de entrega de la información

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es mediante la PNT.

En ese sentido los archivos señalados en los puntos **1 a 10** del cuadro de disposición de la información le serán remitidos a través de la PNT, mediante la siguiente liga electrónica:

https://inemexico-my.sharepoint.com/:f/g/personal/angelica_reyes_ine_mx/EtuYSa5Gv5pOqzpxqZwepbMBx_y0kRqgCaW8N4ihf5NbXg?e=pQtpWz

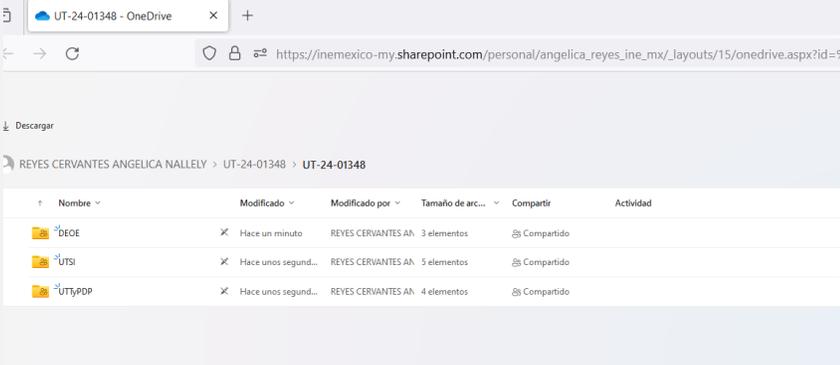
Este cuadro explica cuál es la modalidad de la información que las áreas ponen a disposición y en su caso, los costos y forma de pago.

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de la Información	Información pública <u>Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP)</u>
	1. Acuerdo INE-ACI008/2015, mediante 1 archivo electrónico.
	2. Criterio CI-IFE01/2014, mediante 1 archivo electrónico.
	3. Resolución INE-CT-R-0043-2020, mediante 1 archivo electrónico.
	<u>DEOE</u>
	4. Oficio INE/DEOE/UT/0329/2024, mediante 1 archivo electrónico.
	5. Archivos para la operación de la Urna Electrónica.zip, mediante 1 carpeta electrónica.
	6. INE-COTSPPEL2023-023-2023_Acuerdo aprobado.pdf, mediante 1 archivo electrónico.
<u>UTSI</u>	
7. Oficio sin número, mediante 1 archivo electrónico.	
8. Documentos_UT2401348, mediante 1 archivo electrónico.	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0194-2024

	Versión pública 9. Anexos 1 al 12, mediante 1 archivo electrónico. 10. Urna_electrónica_Elecciones_locales_2023_Incidencias_Mantis_VP, mediante 1 archivo electrónico.																								
Formato disponible	<ul style="list-style-type: none">• 20 archivos electrónicos.• 1 carpeta electrónica.																								
Modalidad de Entrega	<p>MODALIDAD ELEGIDA POR LA PERSONA SOLICITANTE: La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es a través de la PNT, mediante la siguiente liga electrónica:</p> <p>https://inemexico-my.sharepoint.com/:f/g/person/angelica_reyes_ine_mx/EtuYSa5Gv5pOqzpxqZwepbMBx_y0kRqgCaW8N4ihf5NbXq?e=pQtpWz</p>  <table border="1"><thead><tr><th>Nombre</th><th>Modificado</th><th>Modificado por</th><th>Tamaño de arc...</th><th>Compartir</th><th>Actividad</th></tr></thead><tbody><tr><td>DEOE</td><td>Hace un minuto</td><td>REYES CERVANTES AN</td><td>3 elementos</td><td>Compartido</td><td></td></tr><tr><td>UTSI</td><td>Hace unos segund...</td><td>REYES CERVANTES AN</td><td>5 elementos</td><td>Compartido</td><td></td></tr><tr><td>UTTyPDP</td><td>Hace unos segund...</td><td>REYES CERVANTES AN</td><td>4 elementos</td><td>Compartido</td><td></td></tr></tbody></table> <p>Los puntos 1 a 10 se ponen a disposición a través de la PNT, mediante liga electrónica.</p> <p>MODALIDAD DISPONIBLE: Sí es factible atender la modalidad solicitada por la persona solicitante.</p> <p>Archivos electrónicos. – La información puesta a disposición en los puntos 1 a 10, será remitida a través de la PNT, mediante liga electrónica.</p> <hr/> <p>MODALIDADES ALTERNATIVAS (en caso de que la persona solicitante desee obtener la información por otros mecanismos). Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta UT 1 CD de 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.</p>	Nombre	Modificado	Modificado por	Tamaño de arc...	Compartir	Actividad	DEOE	Hace un minuto	REYES CERVANTES AN	3 elementos	Compartido		UTSI	Hace unos segund...	REYES CERVANTES AN	5 elementos	Compartido		UTTyPDP	Hace unos segund...	REYES CERVANTES AN	4 elementos	Compartido	
Nombre	Modificado	Modificado por	Tamaño de arc...	Compartir	Actividad																				
DEOE	Hace un minuto	REYES CERVANTES AN	3 elementos	Compartido																					
UTSI	Hace unos segund...	REYES CERVANTES AN	5 elementos	Compartido																					
UTTyPDP	Hace unos segund...	REYES CERVANTES AN	4 elementos	Compartido																					



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0194-2024

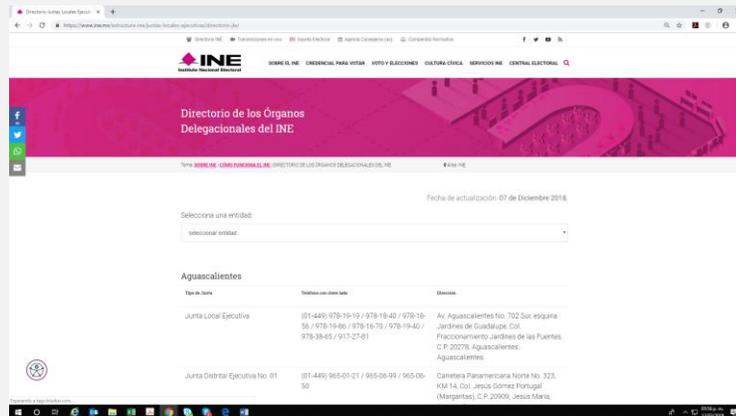
En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 18:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y angelica.reyes@ine.mx

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/>



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta Unidad de Transparencia a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y angelica.reyes@ine.mx

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

Consulta Directa (previo pago por costos de reproducción):

1.-Acudir a la UT a consultar la información puesta a disposición.

Datos de contacto para agendar cita:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0194-2024

	<p>Contacto: Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefe de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del Comité de Transparencia. Correo electrónico miriam.acosta@ine.mx Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 18:00 hrs</p>
Cuota de recuperación	<p>\$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.) por 1 CD con la información puesta a disposición por las áreas.</p> <p>[Precio unitario por CD \$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.)</p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p> <p>No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT.</p>
Especificaciones de Pago	<p>Depósitos entre cuentas BBVA: Se debe realizar el alta en la banca móvil el convenio CIE: 001741667, para realizar la transferencia.</p> <p>Transferencias desde otros bancos: Se realiza a la Cuenta CLABE INTERBANCARIA: 012914002017416675.</p> <p>En ambos casos, es obligatorio poner como referencia: 18COPIAS7 (espacio) y el concepto de pago, por ejemplo: 18COPIAS7 pago cd.</p> <p>Nota: Es importante el espacio entre la referencia y el concepto, ya que servirá para identificar el pago y para que el mismo no sea rechazado.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE – por ser un organismo autónomo- tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2024.</p>
Plazo para reproducir la información	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>
Plazo para disponer de la información	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0194-2024

	<p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
Fundamento Legal	Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2024.

D. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.

E. Fundamento legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6 de la CPEUM; 1, 4, 19, 20, 113 fracciones I y VII, 129, 138 y 139 de la LGTAIP; 3, fracción IX de la LGPDPPSO; 56 de la LGIPE; 3 fracción III y IV de la Ley de Seguridad Nacional; 13, 110 fracciones I y VII, 130 cuarto párrafo, 141 y 143 de la LFTAIP; 211 bis 1 y 211 bis 2 del Código Penal Federal; 1, 2, párrafo 1, fracción XXXI, 13, 15, 18, 20, fracción V, 24, párrafos 1 y 2, fracciones I y III, 27, párrafo 1, 28, párrafo 3, 29, párrafo 1, 32, 35 y 36 del Reglamento; 47 y 66, numeral RIINE y; numerales décimo séptimo, vigésimo sexto y trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación.

F. Determinación

Conforme al apartado anterior, se presenta el concentrado de decisiones del CT:

Primero. Información pública. Se pone a disposición la información considerada como pública.

Segundo. Confidencialidad parcial. Se confirma la clasificación de confidencialidad parcial formulada por el área **UTSI (parte de los puntos 1 y 2)**.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0194-2024

Tercero. Reserva temporal parcial. Se confirma la clasificación de reserva temporal parcial formulada por el área **UTSI (parte de los puntos 1 y 2).**

Cuarto. Reserva temporal total. Se confirma la clasificación de reserva temporal total formulada por el área **DEOE (parte del punto 3).**

Quinto. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas **DEOE y UTSI**, por la herramienta electrónica correspondiente.

Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI).¹⁰

¹⁰ **¿Quién es el responsable de tus datos personales?** El Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP) es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporciones.

¿Para qué finalidad o finalidades utilizamos tus datos personales? Los datos personales serán utilizados para las siguientes finalidades: Finalidad primaria: registrar y gestionar internamente las solicitudes de acceso a la información y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación oposición y portabilidad de datos personales (derechos ARCOP), así como los recursos de revisión. Realizar notificaciones a las personas solicitantes, así como llevar un registro de estas gestiones para efectos de rendición de cuentas; finalidad secundaria: Generar información estadística, para integrar los informes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que presenta la UTTYPDP ante diversos órganos colegiados del INE y ante el organismo garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. Para las finalidades antes descritas no requerimos de tu consentimiento, ya se actualizan las causales de excepción previstas en el artículo 22, fracciones IV y IX, de la LGPDPPSO.

¿A quién transferimos tus datos personales? Solo realizaremos transferencias de tus datos personales para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, para las cuales no requerimos de tu consentimiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 22, fracciones II y III, y 70, fracciones II y VIII, de la LGPDPPSO. Adicionalmente, transferiremos tus datos personales al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con la finalidad de atender las solicitudes de información pública y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de datos personales, así como para atender los requerimientos del organismo garante para sustanciar los recursos de revisión.

¿Cómo y dónde puedes manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales? Podrás manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales a través del ejercicio de los derechos de cancelación u oposición ante la Unidad de Transparencia (UT) del INE, ubicada en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", primer piso, colonia Arenal Tepepan, alcaldía Tlalpan, código postal 14610, Ciudad de México, de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes en días hábiles, o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>).

¿Dónde puedes consultar el aviso de privacidad Integral?

El aviso de privacidad integral podrás consultarlo en el siguiente vínculo <https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/> en el apartado correspondiente a la UTTYPDP.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0194-2024

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

Autorizó: SLMV Supervisó: MAAR Elaboró: ANRC

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: “Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia (UT) son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del Instituto Nacional Electoral (INE) en el que el Comité de Transparencia (CT) del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0194-2024

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información **330031424001429 (UT/24/01348)**

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 7 de mayo de 2024.

Lic. José Alonso Pérez Jiménez SUPLENTE DEL PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Director de Normatividad y Consulta de la Dirección Jurídica, en su carácter de Suplente del Presidente del CT.
Dr. Héctor Virgilio Esaú Jaramillo Rojas INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Asesor de la Secretaría Ejecutiva B, en su carácter de Integrante del CT.
Mtra. María del Carmen Urías Palma INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del CT.

Lic. Ivette Alquicira Fontes	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del CT.
-------------------------------------	---

"Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral".

